



**POLITECNICO
INTERNACIONAL**



REGLAMENTO

DOCENTE

**TEXTO APROBADO POR
CONSEJO DIRECTIVO**
ACUERDO 02 DEL 27
DE FEBRERO DE 2019

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS

Con el fin de lograr condiciones de trabajo adecuadas para el debido cumplimiento de la misión que en la Institución corresponde al docente, se expide el presente Reglamento orientado a:

- a. Estimular la labor formativa y a preservar un ambiente académico propicio.
- b. Propender por la más alta excelencia y calidad académica y humanística del personal docente.
- c. Establecer un régimen de clasificación, selección, vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones laborales.
- d. Establecer un régimen de derechos, obligaciones, distinciones y estímulos.
- e. Establecer un sistema de evaluación del desempeño docente.
- f. Establecer el régimen de participación democrática de los docentes en la dirección de la institución de educación superior.
- g. Determinar el régimen disciplinario orientado a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, a preservar la normalidad académica y a establecer el régimen de sanciones.
- h. Fomentar la formación y capacitación científica y pedagógica del

docente para garantizar una alta calidad académica.

- i. Propender por una docencia altamente calificada, éticamente responsable, que garantice la formación integral del alumnado.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES

Son funciones propias de los profesores, la docencia, la investigación, la extensión y la administración educativa. En desarrollo de estas funciones, los profesores deberán cumplir, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Docencia directa.
- b. Investigación y productividad académica.
- c. La participación en programas de extensión y proyección social.
- d. Asesoría académica, temática y metodología para investigación a estudiantes.
- e. Encargos administrativos (Decano, Coordinador de Prácticas, Jefe de Área, entre otros).

Parágrafo 1. Con la aprobación del Subdirector Institucional Académico y de Investigación de cada sede, o quien haga sus veces, al inicio del período académico, los profesores acordarán con el respectivo Decano su plan de trabajo, indicando las horas semanales dedicadas

a cada una de dichas actividades, en planilla provista por la Institución.

Parágrafo 2. Los docentes que tengan un encargo administrativo o que estén desarrollando un proyecto de investigación, de proyección social u otra actividad académica aprobada por la Institución, tendrán una descarga proporcional de las horas de docencia directa.

Parágrafo 3. La Vicerrectoría Institucional Académica y de Investigación podrá recomendar a la Subdirección Institucional Académica y de Investigación de sede la descarga de docencia directa de un profesor para dedicar tiempo a actividades de docencia, investigación, diseño, creación artística, extensión e innovación.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS

Los requisitos para ingresar a la función docente de la Institución son los siguientes:

- a. Tener título de pregrado en un campo particular o afín a su actividad docente.
- b. Contar con experiencia docente y/o profesional.

Parágrafo. El Consejo Académico Institucional reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en los campos de la técnica, el arte o las humanidades.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE DOCENTES

Los criterios de selección de docentes definidos por la Institución, son los siguientes:

- a. Estudios y títulos.
- b. Experiencia docente y/o profesional en el sector productivo.
- c. Producción intelectual, científica, artística y técnica.
- d. Distinciones académicas y premios obtenidos en su especialidad.
- e. Certificación de competencia o certificación reconocida en el sector de su especialidad.
- f. Antecedentes disciplinarios
- g. Entrevista y pruebas de ingreso.

Parágrafo. Los docentes deberán cumplir con las pruebas exigidas por la Institución, así como presentar oportunamente la información y documentos requeridos para su ingreso, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Académico Institucional, para el caso.

ARTÍCULO 5. VINCULACIÓN

La vinculación de un docente debe hacerse mediante contrato laboral, el cual debe contemplar las condiciones y el lu-

gar del servicio, la duración, la remuneración y todas las demás circunstancias legales y reglamentarias que demande la relación laboral.

Los docentes se vincularán y escalafonarán teniendo en cuenta la clasificación por categorías de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Selección, vinculación y clasificación de docentes

ARTÍCULO 6. CLASIFICACIÓN

Los docentes de la Institución se clasificarán por categoría, de la siguiente manera:

- a. Profesor Auxiliar 1
- b. Profesor Auxiliar 2
- c. Profesor Auxiliar 3
- d. Profesor Asistente
- e. Profesor Asociado
- f. Profesor Titular

ARTÍCULO 7. POR SU VINCULACIÓN

Todo docente del Politécnico Internacional Institución de Educación Superior tendrá una vinculación y beneficios de acuerdo con su desempeño en la Institución.

Parágrafo 1. Todo docente que ingrese

a la carrera se vinculará a un periodo de prueba, con la duración que apruebe la instancia correspondiente, superado el cual, y con evaluación satisfactoria del desempeño, se realizará el contrato a un periodo a término definido en duración superior a la inicialmente pactada.

Parágrafo 2. Vinculación por hora cátedra. Profesor de cátedra es el contratado para laborar un número específico de horas semanales, según las disposiciones de la Jefatura de Gestión Humana, por un período académico en funciones de docencia, investigación, extensión o administración educativa, según las necesidades del servicio.

Parágrafo 3. Profesores invitados. Se vinculará como profesores invitados a aquellos expertos que se requiera para desarrollar actividades docentes específicas.

ARTÍCULO 8. DEDICACIÓN

La dedicación se define así:

- a. Tiempo completo,
- b. Medio tiempo,
- c. Hora cátedra.

ARTÍCULO 9. ASIGNACIÓN ACADÉMICA

Corresponde al Vicerrector Institucional Académico y de Investigación recomen-

dar al Consejo Académico Institucional el porcentaje de distribución de carga docente para atender las necesidades de docencia, investigación, diseño, creación artística, extensión e innovación. Corresponde a la decanatura la asignación del número mínimo y máximo de horas semanales académicas que deben desarrollar los docentes según la distribución aprobada por el Consejo Académico Institucional.

Carrera y escalafón docente

ARTÍCULO 10. CARRERA DOCENTE

La carrera docente tiene por objeto garantizar el nivel académico de la Institución y la estabilidad y promoción de los docentes.

El Vicerrector Institucional Académico y de Investigación, una vez evaluadas las condiciones y requerimientos institucionales, dará apertura a las convocatorias para la vinculación a la carrera docente de acuerdo con la reglamentación que para el caso expida el Consejo Académico Institucional.

La carrera docente se oficializa una vez el Consejo Académico Institucional expide el acta con los resultados de la evaluación de los docentes que contiene el concepto positivo o negativo de recomendación de inscripción del profesor en el escalafón.

Parágrafo. Todos los docentes que cumplan con los requisitos podrán presentarse a las convocatorias para ingreso a la carrera.

ARTÍCULO 11. ESCALAFÓN DOCENTE

Se entiende por escalafón docente el sistema de clasificación de los profesores de tiempo completo y demedio tiempo del Politécnico Internacional Institución de Educación Superior que tiene por objetivo garantizar el nivel académico, la estabilidad y la promoción del docente. Lo anterior soportado en la visión institucional que considera al docente como pieza clave para el cumplimiento de los estándares de calidad educativa. El escalafón docente les permite a los profesores tener una mayor estabilidad laboral y crecer dentro de la Institución como parte del plan de carrera docente.

ARTÍCULO 12. CATEGORÍAS

Para efecto de promoción y remuneración de los profesores escalafonados de tiempo completo y medio tiempo, la Institución se registrará por el escalafón docente, el cual comprenderá las siguientes categorías:

- a.** Profesor Auxiliar 1.
- b.** Profesor Auxiliar 2.
- c.** Profesor Auxiliar 3.

- d. Profesor Asistente.
- e. Profesor Asociado.
- f. Profesor Titular.

Parágrafo 1. Los docentes nuevos que podrán participar en el escalafonamiento son aquellos que se hayan desempeñado en la Institución por cuatro periodos académicos continuos como docentes de medio tiempo y/o tiempo completo, además que cumplan con todos los requisitos que cada categoría estipula.

Parágrafo 2. Para los docentes que ya se encuentran escalafonados y que desean ascender dentro del escalafón deberán cumplir con todos los requisitos que cada categoría estipula.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS

Son los siguientes de acuerdo con la categoría:

1. **Profesor Auxiliar 1:** Para ingresar a esta categoría se requiere:
 - a. **Título:** Técnico profesional.
 - b. **Antigüedad:** Un año en la Institución.
 - c. **Etapas del plan de arraigo:** Haber cumplido la etapa 1.
 - d. **Actualización:** Vinculación al sector productivo o 50 horas de formación al año.
2. **Profesor Auxiliar 2:** Para ingresar a esta categoría se requiere:
 - a. **Título:** Tecnólogo.
 - b. **Antigüedad:** Un año en la Institución en la categoría Auxiliar 1.
 - c. **Etapas del plan de arraigo:** Haber cumplido la etapa 1.
 - d. **Actualización:** Vinculación al sector productivo o 50 horas de formación al año.
 - e. **Producción académica:** Producto derivado de la etapa 1 del plan de arraigo de acuerdo con las condiciones que existan en su momento.
 - f. **Evaluación:** No estar en plan de mejora durante dos periodos académicos anteriores a la convocatoria de escalafón docente.
 - g. **Visto bueno de la sede:** Aprobación por el decano de facultad, subdirector institucional académico y de investigación y director de la sede.

g. Visto bueno de la sede: Aprobación por el decano de facultad, subdirector institucional académico y de investigación y director de la sede.

3. Profesor Auxiliar 3: Para ingresar a esta categoría se requiere:

a. Título: Profesional.

b. Antigüedad: Un año en la Institución en la categoría Auxiliar 2.

c. Etapa del plan de arraigo: Haber cumplido la etapa 1.

d. Actualización: Vinculación al sector productivo o 50 horas de formación al año.

e. Producción académica: Producto derivado de la etapa 1 del plan de arraigo de acuerdo con las condiciones que existan en su momento.

f. Evaluación: No estar en plan de mejora durante dos periodos académicos anteriores a la convocatoria de escalafón docente.

g. Visto bueno de la sede: Aprobación por el decano de facultad, subdirector institucional académico y de investigación y director de la sede.

4. Profesor Asistente: Para ingresar a esta categoría se requiere:

a. Título: Especialista o Magister.

b. Antigüedad: Un año en la Institución en la categoría Auxiliar 3.

c. Etapa del plan de arraigo: Haber cumplido la etapa 2.

d. Actualización: Vinculación al sector productivo o 50 horas de formación al año.

e. Producción académica: Producto derivado de la etapa 2 del plan de arraigo de acuerdo con las condiciones que existan en su momento.

f. Evaluación: Encontrarse como mínimo en la categoría De camino a la excelencia durante los últimos cuatro periodos académicos.

g. Visto bueno de la sede: Aprobación por el decano de facultad, subdirector institucional académico y de investigación y director de la sede.

5. Profesor Asociado: Para ingresar a esta categoría se requiere:

a. Título: Magister.

b. Antigüedad: Un año en la Institución en la categoría Asistente.

c. Etapa del plan de arraigo: Haber cumplido la etapa 2.

- d. Actualización:** Vinculación al sector productivo o 50 horas de formación al año.
 - e. Producción académica:** Contribuciones destacadas, producción académica institucional.
 - f. Evaluación:** Encontrarse como mínimo en la categoría De camino a la excelencia durante los últimos cuatro periodos académicos.
 - g. Visto bueno de la sede:** Aprobación por el decano de facultad, subdirector institucional académico y de investigación y director de la sede.
- a. Profesor Titular:** Para ingresar a esta categoría se requiere:
- a. Título:** Doctorado.
 - b. Antigüedad:** Un año en la Institución en la categoría Asistente.
 - c. Etapa del plan de arraigo:** Haber cumplido la etapa 2.
 - d. Actualización:** Vinculación al sector productivo o 50 horas de formación al año.
 - e. Producción académica:** Producción académica acreditada y reconocida a nivel nacional.
 - f. Evaluación:** Encontrarse como mínimo en la categoría De camino a la excelencia durante los últimos cuatro periodos académicos.

- g. Visto bueno de la sede:** Aprobación por el decano de facultad, subdirector institucional académico y de investigación y director de la sede.

ARTÍCULO 14.

CONVOCATORIA PARA EL ESCALAFONAMIENTO DOCENTE.

- a. Participantes:** Podrán participar en las convocatorias para el escalafonamiento docente los siguientes:
 - Docentes que se hayan desempeñado en la Institución por cuatro periodos académicos continuos como docente de medio tiempo y/o tiempo completo.
 - Docentes que se ya encuentran escalafonados y que desean ascender dentro del escalafón.
- b. Etapas del proceso de convocatoria al escalafón docente:** El proceso de convocatoria al escalafón docente cuenta con tres etapas:
 - **Etapa 1:** Convocatoria y postulación.
 - **Etapa 2:** Evaluación y recomendación para la inscripción al escalafón docente.
 - **Etapa 3:** Inscripción al escalafón docente.

A continuación, se detallarán las etapas de dicho proceso:

Etapa 1: Convocatoria y postulación.

Esta etapa inicia cuando el Vicerrector Institucional Académico y de Investigación con el visto bueno del Rector, una vez evaluadas las condiciones y requerimientos institucionales, da apertura a las convocatorias (Capítulo IV, Art. 10 Reglamento Docente). Las convocatorias se realizarán en las fechas estipuladas por el Consejo Académico Institucional. Luego los docentes tendrán la oportunidad de postularse para lo cual deben:

- I. Solicitar al decano el formulario de postulación a la convocatoria de Escalafón Docente.
- II. El docente diligencia su apartado del formulario, adjunta evidencias y soportes y los entrega al decano.
- III. La sede diligencia su apartado Evaluación y Visto Bueno teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Criterios para otorgar el visto bueno por parte de la sede:

Participación en actividades institucionales, compromiso y sentido de pertenencia.

Registro oportuno de notas en el sistema, entrega de tareas.

El docente tiene disponibilidad horaria flexible para la asignación de carga horaria.

Niveles mínimos de deserción en sus asignaturas.

Las asignaturas que orienta son de especial relevancia para el desarrollo de la facultad.

Existe disponibilidad presupuestal para cubrir este ascenso.

Otro que la sede considere importante incluir.

- IV. El Subdirector Institucional Académico y de Investigación envía las postulaciones a la Jefatura de Gestión Humana en cumplimiento de las fechas que el Consejo Académico Institucional asigne para esta etapa.

Desde la sede realizan revisión y le dan la aprobación.

Etapa 2: Evaluación y recomendación para la inscripción al escalafón docente.

En esta etapa se lleva a cabo el proceso de evaluación y emisión de concepto para la inscripción del escalafón docente. Para lo anterior se deben seguir los siguientes pasos:

- I. El área de Gestión Humana revisa los formularios y soportes de las postulaciones con el fin de verificar que los docentes cumplan con los requisitos y documentos de postulación.

- II. Los formularios y soportes de los docentes que no cumplan con el proceso de verificación de requisitos de postulación serán devueltos a la sede, con la correspondiente realimentación del proceso.
- III. El área de Gestión Humana presenta los convocados que aprobaron el proceso de verificación a la Vicerrectoría Institucional Académica y de Investigación quien a su vez verifica las condiciones de plan de arraigo, producción académica y evaluación.
- IV. El Vicerrector Institucional Académico y de Investigación presenta ante el Consejo Directivo los postulados.
- V. El Consejo Directivo expide el acta con los resultados de la evaluación de los docentes; dicha acta contiene el concepto positivo o negativo de inscripción del docente en el escalafón.

Etapa 3: Inscripción al escalafón docente.

Esta etapa incluye la socialización de resultados por parte del Consejo Directivo con el fin de formalizar la inscripción del docente en el escalafón. Para lo anterior se debe cumplir lo siguiente:

- I. El área de Gestión Humana socializa el acta con los docentes que tienen el concepto de inscripción en el escalafón docente.

- II. El Director de sede o Subdirector Institucional Académico y de Investigación de sede realiza la socialización de resultados con los postulados a la convocatoria.
- III. El área de Gestión Humana realiza los trámites pertinentes de contratación y ajustes salariales a que dé lugar la inscripción del docente en el escalafón.

ARTÍCULO 15. ASCENSO

El Consejo Académico Institucional reglamentará los mecanismos de ascenso para el personal docente que tuviere derecho a ello.

ARTÍCULO 16. CATEGORÍAS PARA EFECTOS SALARIALES PARA DOCENTES DE CÁTEDRA Y NO ESCALAFONADOS

Sólo para efectos de remuneración, a todos los docentes de cátedra y no escalafonados les reconocerá la remuneración de acuerdo con las categorías establecidas.

El Consejo Académico Institucional expedirá la reglamentación para ello.

ARTÍCULO 17. OBJETIVOS

La evaluación docente tiene los siguientes objetivos:

- a. Proveer a la Institución de información que le sirva para la toma de decisiones respecto del mejoramiento de estrategias metodológicas, de cualificación, de adecuación de recursos y de la adopción de políticas de estímulo para el profesorado, y en general para el mejoramiento de los procesos de docencia, investigación, extensión y proyección social, y de continuidad en la carrera docente.
- b. Servir de criterio para la inscripción en el escalafón, permanencia, promoción y retiro del escalafón y del servicio.
- c. Evaluar la productividad de los docentes y desempeño docente para reconocimiento de estímulos.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Todos los docentes serán evaluados periódicamente y se considerarán los siguientes criterios:

- a. **Técnico-pedagógicos.** Comprende las técnicas, las actividades y habilidades necesarias para ejercer la docencia (metodología, evaluación, aplicación práctica de la asignatura y asesoría con estudiantes).

- b. **Desempeño.** Capacidad de dirección y coordinación; capacidad de organización y planeación; responsabilidad, rendimiento en el trabajo; capacidad para diseñar y aplicar estrategias pedagógicas que permitan el desarrollo en el estudiante de las competencias propias que el medio productivo requiere; colaboración, iniciativa, relaciones interpersonales y puntualidad.

- c. **Actualización y preparación.** Participación activa en conferencias, seminarios, congresos relacionados con la especialidad de su labor académica; participación en cursos de actualización, profesionalización y cualificación, con posterioridad al título de pregrado o que no conduzca a título académico; título obtenido durante el período de estabilidad de la categoría.

- d. **Producción académica.** Publicación de artículos, libros y textos relacionados con su área y especialización; publicación de otros trabajos no relacionados con su especialidad; desarrollo de proyectos de investigación; patentes, productos técnico-científicos que tenga las calidades exigidas para un trabajo de esta naturaleza; informe final de una investigación culminada; conferencias dictadas por el docente a nivel institucional, nacional o internacional sobre resultados de investigación y participación en eventos con ponencias o similares o cualquier otro según su tipología y calidad establecidos en el modelo de medición Colciencias.

ARTÍCULO 19. PERIODOS DE EVALUACIÓN

Para efectos de la calificación de los docentes se contemplan las siguientes evaluaciones:

- a. **A la culminación del periodo de prueba.** Se realiza con el propósito de determinar el ingreso a la carrera docente del Politécnico Internacional Institución de Educación Superior y obedece a las convocatorias y concurso de méritos establecidos por el Consejo Académico Institucional, por recomendación del Comité de Personal Docente.
- b. **En la mitad del Periodo Anual. Evaluación formativa.** Se realiza como evaluación del desempeño del docente cada seis meses y será acumulativa con la evaluación del desempeño anual. El Comité de Personal Docente definirá los mecanismos de evaluación. El resultado de esta evaluación permite definir la realización del plan de mejoramiento correspondiente, si a ello hubiere lugar.
- c. **Al culminar el periodo anual, el periodo de estabilidad o el periodo para el que fue contratado. Evaluación sumativa.** Se realiza con el propósito de determinar la permanencia, promoción o nueva contratación (en el caso de los contratos a término definido) del docente, en virtud de la calidad de su desempeño anual o del periodo de estabilidad.

- d. Evaluación de docentes que no pertenezcan a la carrera. Deberán ser evaluados por lo menos una vez antes del vencimiento del período académico respectivo.

ARTÍCULO 20. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

A partir de los criterios de evaluación establecidos en el presente reglamento, la Vicerrectoría Institucional Académica y de Investigación diseñará los instrumentos para una efectiva evaluación docente.

ARTÍCULO 21. PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN

Para ascender en el escalafón el docente que considere cumplir con los requisitos exigidos para la categoría a la que aspire, deberá realizar la solicitud atendiendo el Artículo 14 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. NOTIFICACIÓN

Corresponde al Decano de Facultad notificar el resultado de evaluación de los docentes. El docente podrá solicitar a la Vicerrectoría Institucional Académica y de Investigación, a través de la Decanatura, la revisión de su evaluación dentro de los 15 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 23. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

Con el fin de propiciar y reconocer la calidad académica de los docentes, el Politécnico Internacional Institución de Educación Superior tendrá en cuenta los méritos académicos y profesionales de los docentes, así como su competencia docente e investigativa.

Las siguientes son las clases de estímulos que podrá ofrecer el Politécnico Internacional Institución de Educación Superior:

- a. Ser reconocido públicamente con cualquier distinción académica propia de la Institución.
- b. Bonificaciones o primas especiales.
- c. Premio Politécnico Internacional. El Premio Politécnico Internacional es la máxima distinción que otorga la Institución a un docente, previa recomendación del Consejo Académico Institucional, que se haya destacado en el campo académico o por sus aportes a la ciencia, al arte, la técnica o a las humanidades. Esta distinción será entregada por el Rector en acto solemne.
- d. Apoyo económico para asistir a congresos, seminarios y otros eventos sobre temas relacionados con la docencia o investigación.

Parágrafo 1. Los requisitos y procedimiento para la asignación de estímulos serán reglamentados por el Consejo Académico Institucional.

Parágrafo 2. La Vicerrectoría Institucional Académica y de Investigación evaluará y recomendará al Rector la asignación de estímulos.

ARTÍCULO 24. DOCENTE INSPIRADOR

Es la distinción que se otorga a un docente que ha obtenido una evaluación integral destacada en su desempeño. La distinción Docente Inspirador podrá mantenerse o perderse de acuerdo con los requisitos que establezca el Consejo Académico Institucional.

Corresponde al Consejo Académico Institucional determinar las distinciones académicas con las cuales será reconocida la labor docente.

ARTÍCULO 25. CUALIFICACIÓN

La Institución con el ánimo de mantener en sus docentes la actualización de conocimientos relacionados con su formación profesional, la adquisición de nuevas técnicas y medios que contribuyan a mejorar el cumplimiento de sus actividades académicas, ofrecerá cursos, seminarios o programas destinados a la difusión de los conocimientos, intercambio de experiencias, entre otros:

- a. Cualificación docente. Incluye formación pedagógica e instrumental que contribuya al ejercicio de su labor docente.

- b. Cualificación en su campo de saber científico. Incluye los cursos que cada programa diseñe para que los docentes amplíen su formación en su propio campo del saber.
- c. Cualificación humanística. Incluye los cursos que contribuyan al desarrollo a la formación humanística de los docentes, que los lleve a integrarlos con su propia formación científica, de acuerdo con la misión y visión definidas por la Institución.

Parágrafo 1. La cualificación docente podrá ser cofinanciada o financiada por la Institución.

Parágrafo 2. La Vicerrectoría Académica Institucional recomendará al Consejo Académico Institucional, quien a su vez aprobará, los cursos que deberá tomar un docente. El cumplimiento de la cualificación, será objeto de evaluación.

ARTÍCULO 26. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS DOCENTES

Los docentes del Politécnico Internacional Institución de Educación Superior podrán elegir y ser elegidos como representantes del estamento docente en los órganos colegiados de la Institución, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto General y demás reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 27. ELECCIÓN

Los representantes de los profesores en los órganos colegiados de la Institución serán elegidos por un año mediante voto directo. Se elegirá un principal y un suplente. El suplente reemplazará al principal cuando éste renuncie o no pueda asistir a las sesiones. El Rector de la Institución fijará la fecha y reglamentará el procedimiento de dichas elecciones.

ARTÍCULO 28. DERECHOS DE LOS DOCENTES.

Son derechos de los docentes:

- a. Los consagrados en la Constitución Política de Colombia, en las normas laborales y en el contrato de trabajo suscrito entre las partes.
- b. Ejercer sus actividades académicas, dentro del principio de la libertad de cátedra y las normas institucionales.
- c. Participar en cursos y programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes de la Institución.
- d. Acceder los servicios de bienestar que la Institución ofrece, de acuerdo con las normas que regulan su funcionamiento.

- e. Acceder a las fuentes de información técnica, tecnológica, investigativa y científica, que disponga la Institución para actualización de conocimientos relacionados con su formación profesional, que contribuyan a mejorar el cumplimiento de sus actividades académicas.
- f. Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño docente.
- g. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y dependientes.
- h. Recibir la remuneración que le correspondan al tenor de las normas vigentes.
- i. Obtener las licencias y permisos establecidos en el régimen legal vigente.
- j. Ser elegido en los órganos colegiados directivos de la Institución, de conformidad con las reglamentaciones establecidas.
- k. Participar de los distinciones y estímulos de que trata el presente Reglamento.
- a. Dar trato respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas, estudiantes y dependientes.
- b. Cumplir con las obligaciones académicas en las fechas señaladas por la Institución.
- c. Planear, ejecutar y evaluar las actividades correspondientes a su cátedra y contribuir a la formación integral de los estudiantes, cumpliendo con la ruta formativa definida en el syllabus institucional respectivo.
- d. Colaborar y asistir, cuando sean requeridos, para la realización de los programas de extensión y de servicios de la Institución.
- e. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente.
- f. Permitir y aceptar ser evaluado de acuerdo con los reglamentos e instrumentos que para ello se definan.
- g. Cumplir los deberes que se derivan de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General y demás normas de la Institución.

ARTÍCULO 29.

DEBERES DE LOS DOCENTES.

Son deberes del docente del Politécnico Internacional Institución de Educación Superior los siguientes:

- h. Salvaguardar los símbolos y el buen nombre de la Institución.
- i. Realizar la entrega de notas de los estudiantes dentro del término establecido para ello.

- k. Realizar las evaluaciones académicas dentro del marco del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 30. PROHIBICIONES

A los docentes les está prohibido:

- a. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor docente durante la jornada de trabajo.
- b. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral.
- c. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Institución.
- d. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o de sustancias psicoactivas.
- e. Dar tratamiento irrespetuoso a cualquier miembro de la comunidad institucional.
- f. Dar a los miembros de la comunidad institucional un tratamiento que implique preferencias o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género o credo, por cualquier medio de comunicación o red social, pública o privada.
- g. Usar un documento público o privado falso, apto para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos por la Institución.
- h. Laborar en otras instituciones o entidades públicas o privadas, por encima de los límites establecidos en la ley o en los reglamentos de la Institución.
- i. Realizar acciones que puedan constituir hecho punible que afecte de cualquier forma los intereses de la Institución.
- j. Intervenir en los procesos de concursos de méritos, de evaluación de docentes, de admisión a un programa y de otorgamiento de los estímulos académicos, cuando en ellos estén involucrados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, y cónyuge o compañero permanente.
- k. Transferir a cualquier título o usufructuar indebidamente la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente pertenezca a la Institución.
- l. Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.
- m. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
- n. Utilizar los bienes y servicios de la Institución en beneficio de sí mismos o de terceros, sin autorización expresa de ella.
- o. Tener algún vínculo, relación íntima, acciones intimidantes o

demostraciones de afecto con los estudiantes, diferentes a las que correspondan estrictamente al desempeño de la actividad docente.

- p.** Realizar cualquier actividad comercial de bienes y servicios para cualquier miembro de la comunidad Institucional sin que medie autorización escrita del Director de sede o quien haga sus veces.
- q.** Hacer o pedir cualquier tipo de favores económicos o similares a los estudiantes.
- r.** Abandonar o suspender sus labores sin autorización previa de la Decanatura.
- s.** Utilizar el nombre de Politécnico Internacional Institución de Educación Superior sin previa autorización.
- t.** Expedir certificaciones o comunicaciones en representación de la Institución sin contar con autorización expresa del Director de sede o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 31. **LA SITUACIÓN LABORAL**

Es la condición jurídica particular en que se encuentra el docente vinculado, respecto del desempeño de las funciones que le corresponden por razón a la labor que desarrolla.

ARTÍCULO 32. **LICENCIA**

El docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad. La licencia puede ser remunerada o sin remuneración.

Cuando la solicitud de licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito, la autoridad nominadora decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Esta licencia no se computará para ningún efecto como tiempo de servicio. Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga, deberá elevarse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera.

ARTÍCULO 33. **AUTORIDADES COMPETENTES.**

Las licencias ordinarias serán concedidas por el Director de sede, previo concepto favorable del Decano de Facultad. Las licencias remuneradas serán concedidas por el Rector, previo concepto de la Vicerrectoría Académica Institucional, a solicitud motivada del Director de sede. Al concederse una licencia ordinaria, el docente podrá separarse inmediatamente del servicio, salvo que en el acto que la conceda se determine fecha distinta.

ARTÍCULO 34. **LICENCIAS REMUNERADAS**

De acuerdo con el régimen legal de prestaciones sociales, los docentes tienen derecho a licencias remuneradas por enfermedad, por maternidad y por calamidad.

Las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social vigente.

Para autorizar licencia por enfermedad o maternidad se procederá de oficio o a solicitud de parte, pero se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por autoridad competente.

El tiempo de su duración se considerará como de servicio activo, pero no será imputable al tiempo del período de prueba.

ARTÍCULO 35. **VENCIMIENTO DE LICENCIAS**

Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas, el docente deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no las reasume incurrirá en abandono del cargo.

ARTÍCULO 36. **PERMISO**

Los docentes, cuando medie justa causa, pueden obtener permiso con goce de sueldo hasta por tres días, previa solicitud escrita. Corresponde al Director de sede

o a quien se haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos. El permiso de un día lo otorgará el Decano de Facultad o el jefe inmediato.

ARTÍCULO 37. **COMISIÓN**

El docente se encuentra en comisión cuando, por disposición de la Institución, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades institucionales distintas a las inherentes al cargo del que es titular.

ARTÍCULO 38. **CLASES DE COMISIÓN**

A los docentes se les podrá otorgar comisión para los siguientes fines:

- a. Comisión de estudio. Un docente se encuentra en comisión de estudio cuando la Institución lo autoriza para separarse temporalmente de sus funciones y adelantar estudios de pregrado o posgrado en las condiciones y modalidades que estipule el Consejo Académico Institucional.
- b. Comisión de servicios. Un docente se encuentra en comisión de servicio cuando ejerce temporalmente las funciones propias del cargo en otra sede de la Institución, cumple misiones especiales, participa en reuniones, conferencias, seminarios,

congresos, realiza pasantías, entrenamientos u otras actividades que se relacionen con el área en que presta sus servicios. En el acto administrativo que la confiera su duración podrá ser hasta por 30 días, prorrogables por razones del servicio y por una sola vez hasta por 30 días más, salvo para aquellos cargos que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia.

- c. Comisión para desempeñar actividades como par académico. Para realizar visitas como par académico o de observación que interesen a la Institución y que se relacionen con el ramo en que presten sus servicios.
- d. Comisión especial. Para cumplir misiones especiales encomendadas por la Institución.

Parágrafo 1. La comisión de servicio hará parte de los deberes de todo docente y el oficio que la confiera deberá expresar su duración, si es prorrogable por razones del servicio y su forma de remuneración. La comisión de servicio podrá dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, de acuerdo con las normas de la Institución. En ningún caso la comisión de servicio podrá implicar desmejora de las condiciones de trabajo, ni la violación de los derechos fundamentales de las personas.

Parágrafo 2. Las comisiones de estudio se ajustarán a la norma vigente en el momento de su otorgamiento el cual será realizado por el Rector, previo

concepto de la Vicerrectoría Institucional Académica y de Investigación, a solicitud del Director de la sede a la cual está adscrito el profesor.

Parágrafo 3. Todo docente a quien se confiera comisión de estudios que implique separación del ejercicio de las funciones propias de su cargo, por tres o más meses calendario, deberá suscribir con la Institución un contrato debidamente garantizado en el cual deberán quedar claramente detallados los compromisos que adquiere, entre los cuales se incluirá la obtención del título cuando los estudios que fuere a realizar conduzcan a él y la prestación de servicios en la Institución por el doble del tiempo de la comisión.

Parágrafo 4. La Institución podrá revocar en cualquier momento la comisión de estudios y exigir que el docente reasuma sus funciones cuando, por cualquier medio, aparezca demostrado que el rendimiento académico o la asistencia no sean satisfactorios, o se hayan incumplido las obligaciones propias de la comisión conferida, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Contra la disposición anterior procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 39.

RETIRO DEL TRABAJO DOCENTE

La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones docentes se producirá en los siguientes casos:

- a. Por renuncia aceptada.
- b. Por ausencia laboral.
- c. Por invalidez.
- d. Por sanción de despido por violación al régimen disciplinario.
- e. Por jubilación.
- f. Por la evaluación insatisfactoria del desempeño a final del periodo anual o el periodo para el que fue contratado.

Parágrafo 1. El acto que disponga el retiro del servicio del personal inscrito en el escalafón docente deberá ser motivado y contra él procederán los recursos ordinarios.

Parágrafo 2. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en este Reglamento, llevará a la exclusión de la carrera docente.

ARTÍCULO 40. RENUNCIA

Se produce cuando el docente manifieste en forma escrita, inequívoca y espontánea su voluntad de separarse definitivamente del servicio.

Parágrafo. La presentación o la aceptación de la renuncia no constituyen obstáculo para ejercer la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 41. DESPIDO POR AUSENCIA LABORAL

La ausencia laboral se produce cuando un docente sin justa causa:

- a. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones o comisión.
- b. No concurre a tres sesiones de docencia directa o tres días consecutivos de trabajo administrativo, sin justificación alguna.

Parágrafo. Comprobado cualquiera de los hechos de que trata este artículo, el Director de sede informará tal situación a la oficina competente para formalizar el despido.

ARTÍCULO 42. LA INVALIDEZ

La cesación definitiva de funciones por motivo de invalidez se regirá de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 43. OBJETO

El régimen disciplinario tiene por objeto defender la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia del servicio docente, mediante la aplicación de las normas que regulan la conducta de los docentes y sancionan los actos incompatibles con los objeti-

vos señalados en este Reglamento o con la dignidad que implica el ejercicio de la docencia.

ARTÍCULO 44. **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**

La responsabilidad emanada de la acción disciplinaria iniciada contra un docente es independiente de la responsabilidad civil y penal que dicha acción pueda originar.

ARTÍCULO 45. **LEGALIDAD DE LA FALTA Y DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**

Ningún docente podrá ser sancionado sino conforme a las normas preexistentes al acto que se le imputa, ante autoridad competente y observando la plenitud de las normas propias de este procedimiento.

La disposición permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ARTÍCULO 46. **DERECHO DE DEFENSA**

En todo procedimiento disciplinario se otorgarán garantías para el ejercicio del derecho de defensa. Éste se garantiza al inculpado a través de todo el procedimiento que comprende el conjunto de acciones de denuncia, prueba y sanción.

El docente que sea objeto de una inculpación tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación; a que se practiquen las pertinentes que solicite; a ser oído en declaración de descargos, diligencia para la cual podrá pedir asesoría de abogado, y a interponer los recursos.

Cuando un docente sea investigado como persona ausente deberá ser representado por apoderado judicial, de lo contrario se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante de los Consultorios Jurídicos de las universidades legalmente autorizadas.

ARTÍCULO 47. **LA FALTA DISCIPLINARIA**

Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este Reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, o la extralimitación en el ejercicio de sus funciones, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad institucional, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Institución. También constituye falta disciplinaria los comportamientos que estén descritos como falta en la ley o en otras normas internas de la Institución y que se encuentren vigentes al momento de su realización.

ARTÍCULO 48. FALTAS GRAVES

Son faltas graves:

- a. El incumplimiento o violación al régimen de deberes y prohibiciones establecidos en este Reglamento y en las demás disposiciones de la Institución.
- b. No portar de manera adecuada la dotación docente y el carnet.
- c. La ausencia injustificada a dos sesiones de docencia directa o dos días consecutivos de trabajo administrativo, sin justificación alguna.
- d. No dar inicio a las actividades docentes o culminarlas antes de la hora acordada con la Institución por tres veces en un mismo periodo académico.
- e. Las actividades prohibidas o incompatibles con el ejercicio de la profesión, o con el respeto o lealtad debido a la Institución.
- f. La realización de actividades incompatibles, prohibidas o para las que se establecieron inhabilidades para el ejercicio profesional por las normas de la Institución.
- g. La violación de los principios éticos que regulan la relación profesor-estudiante en lo referente al régimen de evaluaciones, trato personal, recepción de dádivas o promesas remunerativas.
- h. La apropiación o el aprovechamiento indebidos de trabajos de investigación, textos, artículos, obras o materiales didácticos cuya propiedad no le pertenezcan.
- i. La ejecución de actos de violencia que causen daño a la integridad de las personas, o de los bienes de la Institución.
- j. La detención, sin beneficio de excarcelación.
- k. Las conductas contra la moral, la Institución, las leyes y demás normas contempladas en los reglamentos.
- l. El hurto o la tentativa de hurto de objetos personales o institucionales.
- m. La violencia física, verbal o escrita contra personas de la Institución, así como cualquier conducta que pueda constituir acoso.
- n. Obstaculizar el acceso a las clases y demás actividades académicas desarrolladas por la Institución.
- o. Introducir, consumir o distribuir en las instalaciones de la Institución licores o sustancias estimulantes y/o alucinógenas, narcóticas o similares.
- p. Portar armas, explosivos o cualquier otro elemento que implique riesgo contra la vida o la integridad física de las personas o a los bienes del Politécnico Internacional Institución de Educación Superior.

- q. Ingresar a la Institución en estado de aminoramiento o bajo el efecto de estimulantes, alucinógenos, narcóticos o similares.
- r. Ocasionar daños en las instalaciones, equipos, materiales y demás bienes de la Institución.
- s. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades de la Institución.
- t. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
- u. Cualquier escrito injurioso o calumnioso y los que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra los miembros de la comunidad institucional o contra la misma Institución.
- v. La reincidencia en un mismo periodo académico en una falta leve.
- w. Ingresar a la Institución haciendo uso de carné impropio o prestarlo para el ingreso de persona diferente al titular del mismo.

ARTÍCULO 49. **FALTAS LEVES**

Se consideran faltas leves todas aquellas conductas que constituyen el incumplimiento de sus deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de sus obligaciones académicas no comprendidas en el artículo anterior, a juicio de la au-

toridad disciplinaria correspondiente y atendiendo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50. **CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA FALTA**

Se determinará si la falta es grave o leve, de conformidad con los siguientes criterios:

- a. La naturaleza, las modalidades y circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la falta, las cuales se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado, el grado de participación en la comisión de la falta y la inclusión o no del personal administrativo, docente o estudiantil de la Institución.
- b. Los motivos que llevaron al infractor a realizar los hechos que constituyen la falta disciplinaria.
- c. El grado de responsabilidad, el dolo o la culpa.
- d. El grado de participación en la comisión de la falta.
- e. El grado de perturbación de la función universitaria o la trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.

ARTÍCULO 51. **COMPETENCIA**

La competencia para iniciar las acciones disciplinarias en contra del personal docente de que trata este reglamento, corresponde al Vicerrector Institucional Académico y de Investigación o quien haga sus veces.

La Secretaría General actuará como primera instancia y dará inicio a la acción disciplinaria una vez se tenga conocimiento de los hechos presuntamente constituyentes de falta.

Parágrafo. La segunda instancia será adelantada por el Comité Académico de Sede quien para estos casos deberá contar con el acompañamiento de la Secretaría General.

ARTÍCULO 52. **ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Las normas correspondientes al régimen disciplinario y las sanciones de que trata este Reglamento se aplicarán a los docentes del Politécnico Internacional Institución de Educación Superior cuando incurran en falta disciplinaria en ejercicio de su labor docente o como consecuencia de ella, o las faltas cometidas contra la comunidad Institucional.

ARTÍCULO 53. **DEBER DE INFORMACIÓN**

El docente que tuviere conocimiento de una infracción disciplinaria, deberá informarla a la autoridad competente. La omisión de este deber constituye falta grave.

ARTÍCULO 54. **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

Conocida la presunta infracción, el Decano de la facultad a la que esté adscrito el docente deberá iniciar la averiguación preliminar en un término no superior a ocho días hábiles; si de ésta se infiere una infracción disciplinaria, se elevará preciso pliego de cargos que se notificará personalmente al inculcado en debida forma.

ARTÍCULO 55. **MEDIDA PREVENTIVA**

Cuando existan evidencias de la comisión de una falta grave por parte del docente, la Secretaría General podrá suspenderlo hasta por el término de 30 días hábiles mientras se adelanta el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 56. **DESCARGOS**

Dentro de los ocho días siguientes al de la notificación del pliego de cargos, el docente podrá presentar sus descargos y aportar y solicitar pruebas las cuales deberán practicarse dentro de los ocho días siguientes al de la solicitud. En

cualquier estado del trámite se podrán decretar pruebas de oficio.

ARTÍCULO 57. DECISIÓN, RECURSOS Y EJECUTORIA

Vencido el término probatorio, la Secretaría General proferirá la decisión que corresponda y ordenará su notificación en debida forma.

Contra la decisión procederán los recursos de reposición ante la Secretaría General que la profirió; y el de apelación ante el Comité Académico de Sede. Se interpondrán por escrito motivado dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la decisión. El recurso de apelación puede interponerse directamente o en subsidio el de reposición.

Toda decisión quedará en firme cinco días después de surtida su notificación, cuando no se hubieren interpuesto los recursos oportunamente o cuando los interpuestos hayan sido resueltos.

ARTÍCULO 58. SANCIONES

Los docentes que resultaren responsables por la comisión de faltas disciplinarias, están sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita por la comisión de faltas leves decretada por la Secretaría General. En la providencia que la impone se especificará que es apelable ante el

Comité de Académico de Sede.

- b. Suspensión temporal de ascenso en el escalafón o suspensión en el ejercicio del cargo de docente de la Institución hasta por dos periodos académicos por la comisión de faltas graves decretada por la Secretaría General. En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción que no podrá exceder de dos períodos académicos. Apelable ante el Comité de Académico de Sede.
- c. Expulsión de la Institución y terminación del contrato de trabajo, por la comisión de faltas gravísimas impuesta por la Secretaría General, apelable ante el Consejo Académico Institucional.

Parágrafo. De todas las sanciones impuestas, se hará la respectiva anotación en la hoja de vida, con excepción de la amonestación verbal privada.

ARTÍCULO 59. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La terminación de un contrato de un profesor se fundamentará en las causales establecidas en la legislación colombiana, en los estatutos y reglamentos de la Institución, en la convención colectiva, en el pacto o laudo arbitral, en el Reglamento Interno de Trabajo y en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 60.
PROCEDENCIA Y ANULACIÓN

Cuando se considere que una decisión disciplinaria viola los Estatutos o los reglamentos de la Institución, el interesado podrá recurrir autónomamente ante el Consejo Académico Institucional en recurso de anulación, indicando con claridad y precisión la norma violada y el concepto de la anulación.

ARTÍCULO 61.
INTERPRETACIÓN

Corresponde al Consejo Académico Institucional la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, así como las decisiones que deba adoptar en los casos no contemplados en él, en concordancia con los valores y principios de la Institución.

ARTÍCULO 62.
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

El Consejo Académico Institucional definirá un régimen de transición que contemple la adecuación de los contratos de trabajo de los docentes, la definición del protocolo de plan de trabajo, el proceso de incorporación a la carrera docente de los docentes actualmente contratados, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 63.
VIGENCIA

El presente Reglamento rige a partir del 27 de febrero de 2019 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Legalización de la Reforma Estatutaria
Ratificada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 010652
del 08 de octubre de 2019



Politécnico Internacional
Institución de Educación Superior SNIES 4727 Resolución No. 4135 del 11 de nov. de 2004
Todos los derechos reservados © 2020
Vigilado por el Ministerio de Educación Nacional.